



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 - 00094
Proceso: Declaración de pertenencia
Demandante: LUZ MARINA MELO FRANCO
Demandado: CECLILIA FERRO TORRES Y PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Como la demanda de Declaración de Perteneía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio impetrada por LUZ MARINA MELO FRANCO contra CECLILIA FERRO TORRES Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre lote de terreno de 222 m2 desprendido del inmueble urbano ubicado en la calle 8 N° 14- 319 del barrio EL ALTO identificado con matricula inmobiliaria 351-9723 urbana del Municipio de Ambalema – Tolima, reúne los requisitos de ley, el Despacho la ADMITE y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el termino de diez (10) días, para que la conteste previa notificación de la demanda.

SEGUNDO. Tramítese por el procedimiento de que trata el artículo 390 al artículo 392 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 375 de la codificación citada.

TERCERO. Inscríbese la demanda de declaración de pertenencia en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 351-9723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema Tolima.

CUARTO. Emplácese a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre lote de terreno de 222 m2 desprendido del inmueble urbano ubicado en la calle 8 N° 14- 319 del barrio EL ALTO identificado con matricula inmobiliaria 351-9723 ubicado en el municipio de Ambalema – Tolima de la oficina de instrumentos públicos de Ambalema; lo cual se hará mediante

inclusión de Listado Emplazatorio que publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, bien sea EL ESPECTADOR o NUEVO DIA, esta publicación se deberá realizar el día domingo y el interesado allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Bis.

SEXTO. Infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Ambalema Tolima para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establece el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

SEPTIMO. ORDENAR a la parte demandante la elaboración e instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) *La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) *El nombre del demandante;*
- c) *El nombre del demandado;*
- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- e) *La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante se dispondrá la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Notifíquese y cúmplase,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez